



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito**  
**Judicial De Valledupar**  
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**Magistrado ponente**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-001-2013-00302-01  
**DEMANDANTE:** JANNER JHON SOTO MONTAÑO  
**DEMANDADO:** SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS Y OTRO

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada Electrificadora del Caribe SA ESP, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 22 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar los numerales “segundo” y “tercero”, de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, condenando a *“la sociedad Suministros y Proyectos Eléctricos Ltda hoy SAS, a realizar en favor de Jannier Jhon Soto Montaña, las cotizaciones debidas al subsistema de seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido del 04 de octubre de 2011 al 02 de enero del 2012, teniendo como IBC, la suma de \$753.000”*, declarando a la *“Electrificadora del Caribe sa esp, responsablemente por las condenas que aquí se impusieron a Suministros y Proyectos Eléctricos Ltda hoy Sas”*.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 4 de marzo de 2022, como se evidencia en la nota secretarial.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas impuestas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 25 de febrero de 2022, ascendía a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el sub examine, después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las condenas impuestas en esta instancia asciende a la suma de \$481.920, por concepto de cotizaciones a la seguridad social causadas entre el 4 de

octubre de 2011 y el 2 de enero de 2012, más la suma de \$4.458.675 por intereses. Bajo ese horizonte, se evidencia que la demandada no está legitimada para interponer el recurso de casación, por cuanto el total de las condenas no supera la mínima establecida de \$120.000.000, por tanto, se niega la concesión del recurso.

Por otra parte, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, reconocer personería para actuar en el presente proceso a Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con TP N° 70.742 como apoderado principal, quien a su vez sustituye poder a Guillermo León Venegas Rivera TP N° 153.493 a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de Electricaribe sa ESP en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, al ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del actor.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P en Liquidación, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 25 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con TP N° 70.742 como apoderado principal, quien a su vez sustituye poder a Guillermo León Venegas Rivera TP N° 153.493 a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de Electricaribe sa

ESP en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por Edwin Alfonso Ariza Fragoso, como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado

Ausencia Justificada  
**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado